

**Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001**

(2007/C 304/13)

**Ayuda n°:** XA 167/07

**Estado miembro:** República de Eslovenia

**Región:** Območje občine Sevnice

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** „Finančna sredstva za ohranjanje in spodbujanje razvoja kmetijstva in podeželja v občini Sevnica“

**Base jurídica:** Pravilnik o ohranjanju in spodbujanju razvoja kmetijstva in podeželja v občini Sevnica programsko obdobje 2007-2013 (Poglavje II.)

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

2007: 138 500 EUR

2008: 194 000 EUR

2009: 194 000 EUR

2010: 194 000 EUR

2011: 194 000 EUR

2012: 194 000 EUR

2013: 194 000 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:**

1. *Inversiones en explotaciones agrarias:*

- el 50 % de los costes subvencionables en las zonas desfavorecidas,
- el 40 % de los costes subvencionables en las demás regiones,
- el 50 %, o el 60 % en las zonas desfavorecidas, de los costes subvencionables, cuando sea un joven agricultor quien destine la parte correspondiente de la ayuda a inversiones agrarias, en los cinco años siguientes a su instalación.

Las ayudas están destinadas a inversiones en rehabilitación de instalaciones, a la compra de equipamiento para producción agrícola, a inversiones en cultivos permanentes, en mejoras agrarias y en pastos.

2. *Conservación de paisajes y edificios tradicionales:*

- hasta el 100 % de los costes reales para instalaciones sin finalidad productiva,
- hasta el 60 %, o el 75 % en las zonas desfavorecidas, de los costes reales para instalaciones con finalidad productiva (edificios agrarios: graneros, estructuras para la henuficación, colmenas, molinos y aserradoras), cuando la inversión no entrañe un aumento de la capacidad de producción,

- para ayudas complementarias de hasta el 100 % para cubrir los gastos suplementarios que genere la utilización de los materiales tradicionales necesarios para mantener las características patrimoniales del edificio.

3. *Ayudas para el pago de primas de seguros:*

- el municipio aportará la ayuda económica correspondiente a la diferencia entre el importe de las primas de seguros cofinanciadas con cargo al presupuesto nacional y lo que reste hasta alcanzar el 50 % de los costes subvencionables de las primas de seguros para asegurar los cultivos y frutos contra los fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales, así como a los animales frente al riesgo de muerte por enfermedad.

4. *Ayudas para concentración parcelaria:*

- hasta el 100 % de los costes reales derivados de los gastos legales y administrativos.

5. *Asistencia técnica al sector agrario:*

- la ayuda se concederá en especie a los productores mediante servicios subvencionados y cubrirá hasta el 100 % de los costes en el sector de la educación y formación de agricultores, en los servicios de asesoría, en la organización de foros, concursos, exposiciones, publicaciones, catálogos y páginas web, y en la divulgación de conocimientos científicos. Dicha ayuda no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

**Fecha de aplicación:** Julio de 2007 (o a partir del día de entrada en vigor del reglamento).

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Objetivo de la ayuda:** Ayuda a las PYME (pequeñas y medianas empresas).

**Mención de los artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión y gastos subvencionables:** El capítulo II de la propuesta del Reglamento relativo a la conservación y al fomento del desarrollo agrícola y rural en el municipio de Sevnica para el periodo 2007-2013 incluye medidas que constituyen ayuda estatal de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,

- artículo 12: Ayudas para el pago de primas de seguros,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario.

**Sector o sectores económicos afectados:** Agricultura: cultivos herbáceos y cría de ganado.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Občina Sevnica  
Glavni trg 19 a  
SLO-8290 Sevnica

**Página web:**

<http://www.uradni-list.si/1/ulonline.jsp?urlid=200757&dhid=90254>

**Información adicional:** La medida correspondiente al pago de primas de seguros para asegurar los cultivos y frutos incluye los siguientes fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales: heladas tardías de primavera, granizo, rayos e incendios que puedan provocar, tormentas e inundaciones.

El reglamento del municipio cumple los requisitos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, que se refieren a las medidas que tomará el municipio, así como las disposiciones comunes establecidas (condiciones previas a la concesión de la ayuda, concurrencia de ayudas, transparencia y control de éstas).

**Ayuda nº:** XA 168/07

**Estado miembro:** Reino Unido

**Región:** Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte (Reino Unido).

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** National Fallen Stock Scheme

**Base jurídica:** Régimen no recogido en ninguna ley.

El Reglamento (CE) nº 1774/2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano exige que los Estados miembros garanticen que se toman las medidas necesarias para permitir que los subproductos animales sean eliminados de conformidad con el Reglamento.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

22 de noviembre de 2007-31 de marzo de 2008: 1,41 millones GBP

1 de abril de 2008-21 de noviembre de 2008: 1,94 millones GBP

Total: 3,35 millones GBP

**Intensidad máxima de la ayuda:**

- La intensidad de la ayuda para los costes de transporte vinculados a la recogida de las canales de los animales muertos de las explotaciones por un contratante autorizado puede ascender hasta el 100 % de acuerdo con el artículo 16, letra d), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.
- La intensidad de la ayuda correspondiente a los costes de eliminación mediante recogida o incineración de las canales por un contratante autorizado puede ascender hasta el 75 % de acuerdo con el artículo 16, letra d), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

**Fecha de aplicación:** 22 de noviembre de 2007.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** La ampliación comenzará el 22 de noviembre de 2007 y finalizará el 21 de noviembre de 2008. El plazo para la presentación de solicitudes acaba el 21 de noviembre de 2008.

**Objetivo de la ayuda:** Crear un régimen de suscripción voluntaria subsidiado por el Estado para la recogida y eliminación de ganado muerto de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

**Sector o sectores beneficiarios:** El régimen se aplica a todas las empresas pecuarias activas.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

El organismo oficial responsable del régimen es el siguiente  
Department for Environment, Food and Rural Affairs  
Food and Farming Group  
Area 707, 1A Page Street  
London SW1P 4PQ  
United Kingdom

**Organización que gestiona el régimen:**

The National Fallen Stock Company Ltd  
Stuart House  
City Road  
Peterborough PE1 1QF  
United Kingdom

**Dirección web:** <http://www.nfsco.co.uk/>

**También puede obtenerse información en la página central del Reino Unido sobre ayudas estatales a la agricultura:**

[www.defra.gov.uk/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm](http://www.defra.gov.uk/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm)

**Información adicional:**

En los enlaces web antes indicados se puede encontrar información más abundante y detallada sobre las normas de subvencionabilidad y de aplicación del régimen.

Firmado y fechado en nombre del Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (autoridad competente del Reino Unido).

Neil Marr  
Area 8D, 9 Millbank  
C/o Nobel House  
17 Smith Square  
Westminster  
London SW1P 3JR  
United Kingdom

**Ayuda nº:** XA 169/07

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Regione Marche

**Denominación del régimen de ayudas:** Legge 1329/65 — agevolazioni per l'acquisto o il leasing di nuove macchine utensili o di produzione

**Base jurídica:** Deliberazione di giunta regionale n. 404 del 7.5.2007

**Gasto anual previsto en virtud del régimen:** 2 000 000 EUR.

**Intensidad máxima de la ayuda:** Bonificación de intereses para la adquisición de maquinaria o equipos de producción nuevos, excluidas las inversiones de sustitución.

La financiación equivale al 100 % del tipo de referencia, indicado y actualizado por decreto del Ministerio de Industria (referido en el art. 2.2, del Decreto Legislativo nº 123/98), vigente en la fecha de entrada de la solicitud en la sede de MCC, encargada de la gestión del régimen por cuenta de la región de Las Marcas.

La intensidad bruta de la ayuda no puede superar el 40 % de las inversiones subvencionables o el 50 % en las zonas desfavorecidas o en las zonas a que se refiere el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, designadas por los Estados miembros conforme a lo previsto en los artículos 50 y 94 de ese mismo Reglamento.

El importe total de las ayudas concedidas a una misma empresa no puede sobrepasar 400 000 EUR en un período cualquiera de tres ejercicios o 500 000 EUR si la empresa se halla en una zona desfavorecida o en alguna de las zonas a que se refiere el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, designadas por los Estados miembros conforme a lo previsto en los artículos 50 y 94 del citado Reglamento.

**Fecha de aplicación:** 1 de junio de 2007, si bien la primera subvención se concederá cuando se conozca el número de identificación atribuido por la Comisión una vez que ésta haya recibido la información resumida.

**Duración del régimen:** 30 de junio de 2008.

**Objetivo de la ayuda:** Facilitar las inversiones para conseguir los siguientes objetivos: reducir los gastos de producción, mejorar y reconvertir la producción, mejorar la calidad, proteger y mejorar el medio ambiente o las condiciones higiénicas o de bienestar animal conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Artículo de referencia del Reglamento (CE) nº 1857/2006: artículo 4.

No causan derecho a ayuda las inversiones que se refieran a productos de los que exista un exceso de capacidad o que no tengan salida en el mercado; las inversiones de sustitución, es decir, las dirigidas únicamente a sustituir maquinaria o parte de ella por maquinaria nueva más moderna sin incrementar la capacidad de producción en más del 25 % o sin modificar sustancialmente el tipo de producción o de tecnología utilizada; las inversiones encaminadas a la construcción de saneamientos

o instalaciones de riego, a menos que permitan reducir en un 25 %, como mínimo el consumo de agua; ni las inversiones tendientes a la fabricación de los productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos.

**Sector o sectores beneficiarios:** El régimen se aplica a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la transformación y comercialización de los productos agrícolas relacionados en el anexo I del Tratado CE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, letras m) y n) del Reglamento (CE) nº 70/2001

**Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

Regione Marche, Servizio Industria, Artigianato, Energia, P.F. Promozione, credito agevolato, finanza innovativa  
Via Tiziano, 44  
I-60100 Ancona  
tel. (39) 386 07 18 20

**Sitio web:**

[http://www.incentivi.mcc.it/html/html/MCC\\_MARCHE/MCC\\_MARCHE\\_LEGGI\\_SABATINI/section\\_new\\_010107.html](http://www.incentivi.mcc.it/html/html/MCC_MARCHE/MCC_MARCHE_LEGGI_SABATINI/section_new_010107.html)

**Información adicional:**

El gasto anual de las dos leyes citadas en la base jurídica es acumulativo, y comprende también el gasto anual del régimen que, con la misma base jurídica, se destina a las PYME del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas y a las de los demás sectores económicos.

**Ayuda nº:** XA 170/07

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Regione Marche

**Denominación del régimen de ayuda:** Legge 598/94 — art.11 Agevolazioni per investimenti per l'innovazione tecnologica, la tutela ambientale, l'innovazione organizzativa e commerciale, la sicurezza sui luoghi di lavoro

**Base jurídica:** Deliberazione di giunta regionale n. 404 del 7.5.2007

**Gasto anual previsto por el régimen:** 4 millones EUR.

**Intensidad máxima de la ayuda:** Bonificación de intereses:

El 100 % del tipo de referencia, indicado y actualizado mediante Decreto del *Ministro delle Attività Produttive* (en particular en el artículo 2, apartado 2, del Decreto Legislativo nº 123/98), vigente en la fecha de recepción de la solicitud al MCC, entidad gestora en nombre de la región de Las Marcas.

La intensidad bruta de la ayuda no deberá superar el 40 % de las inversiones subvencionables, o el 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, designadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 50 y 94 del citado Reglamento.

El importe total de las ayudas concedidas a una empresa individual no podrá superar 400 000 EUR a lo largo de un período cualquiera de tres ejercicios o 500 000 EUR en caso de que la explotación se encuentre en una zona desfavorecida o en las zonas a que se refiere el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n° 1698/2005, designadas por los Estados miembros con arreglo a los artículos 50 y 94 del citado Reglamento.

**Fecha de aplicación:** 1 de junio de 2007. En cualquier caso la primera concesión tendrá lugar una vez haya sido comunicado el número de identificación asignado por la Comisión tras recibir la información resumida.

**Duración del régimen:** 30 de junio de 2008.

**Objetivo de la ayuda:** Facilitar las inversiones en la realización de los siguientes objetivos: reducción de los costes de producción, mejora y reconversión de la producción, mejora de la calidad, preservación y mejora del entorno natural o de las condiciones higiénicas o de bienestar de los animales con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Referencia al Reglamento 1857/06: artículo 4

No serán subvencionables: las inversiones en productos excluidos de ayudas por motivos de exceso de capacidad o de falta de salidas comerciales; las «inversiones sustitutivas», es decir, aquellas que se limiten a sustituir maquinaria, o partes de ésta, por maquinaria nueva y moderna, sin aumentar la capacidad de producción en más de un 25 % o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente; las inversiones para la realización de obras de drenaje, equipos y obras de regadío, salvo si esas inversiones generan una reducción del uso de agua del 25 % como mínimo; la fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y los productos lácteos.

**Sector o sectores beneficiarios:** El régimen se aplica a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas del anexo I del Tratado CE como prevé el artículo 2, letras m) y n), del Reglamento (CE) n° 70/2001.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Regione Marche, Servizio Industria, Artigianato, Energia, P.F. Promozione, credito agevolato, finanza innovativa  
Via Tiziano, 44  
I-60100 Ancona  
tel. (39) 386 07 18 20

**Sitio web:**

[http://www.incentivi.mcc.it/html/html/MCC\\_MARCHE/MCC\\_MARCHE\\_LEGGI\\_598\\_CLASSICA/section\\_new\\_010107.html](http://www.incentivi.mcc.it/html/html/MCC_MARCHE/MCC_MARCHE_LEGGI_598_CLASSICA/section_new_010107.html)

**Información adicional:**

El gasto anual aquí indicado es acumulativo respecto a las dos leyes citadas en la base jurídica y comprende también los gastos anuales previstos por el régimen referente a la misma base jurídica y destinado a las PYME dedicadas al sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas y a las dedicadas a los demás sectores económicos.

**Ayuda n°:** XA 182/07

**Estado miembro:** Reino Unido

**Región:** Scotland

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Loch Lomond & The Trossachs National Park Natural Heritage Grant Scheme

**Base jurídica:** National Parks (Scotland) Act 2000

Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

Año	Gasto total	Gasto máximo por beneficiario subvencionable
2007/2008	167 000 GBP (246 655 EUR)	20 000 GBP (29 592 EUR)
2008/2009	167 000 GBP (246 655 EUR)	20 000 GBP (29 592 EUR)
2009/2010	167 000 GBP (246 655 EUR)	20 000 GBP (29 592 EUR)

**Intensidad máxima de las ayudas:** Las ayudas sólo podrán concederse a inversiones que protejan o mejoren el patrimonio natural, en uno de los tres porcentajes que se indican a continuación:

- Apoyo técnico. La intensidad de las ayudas de apoyo técnico ascenderá al 100 %, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.
- La intensidad máxima de las ayudas a inversiones en instalaciones fijas será del 100 % cuando se conceda una subvención a la conservación de aspectos patrimoniales no productivos. Sin embargo, el tipo máximo se reducirá según los límites prescritos en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión cuando se trate de ayudas productivas.
- Si la ayuda se concede en virtud del artículo 4, la intensidad máxima será del 75 % de la inversión subvencionable en las zonas desfavorecidas o mencionadas en el artículo 36, letra a), inciso i).

**Fecha de aplicación:** El régimen comenzará a aplicarse el 13 de agosto de 2007.

**Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual:** El plazo de presentación de solicitudes al amparo del régimen de ayudas se cerrará el 20 de enero de 2010.

Los últimos pagos a los solicitantes se realizarán el 31 de marzo de 2010.

**Objetivo de la ayuda:** El Natural Heritage Grant Scheme es un régimen de subvenciones a la inversión proyectado para estimular y apoyar las medidas de conservación y mejora del patrimonio natural, así como otras iniciativas que acrecienten el conocimiento y disfrute de las características especiales de ese Parque Nacional. El Plan Nacional de Parques para el Loch Lomond & The Trossachs National Park, un instrumento legislativo, especifica las actividades concretas que se consideran prioritarias para el cumplimiento de los objetivos.

**Costes subvencionables:** El Natural Heritage Grant Scheme contribuye a la financiación de los costes de cualesquiera instalaciones fijas, equipo, mano de obra y/o honorarios profesionales necesarios para desarrollar y aplicar medidas de conservación y mejora del patrimonio natural del Parque, y/o iniciativas de fomento del conocimiento y disfrute de sus características. Ello se atiene a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1875/2006. Cuando las instalaciones fijas para la conservación de aspectos del patrimonio productivo destinadas a la preservación y mejora del medio ambiente natural requieran inversiones en explotaciones agrarias, la ayuda se limitará a un máximo del 75 % de los costes, conforme al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

En cuanto al elemento de apoyo técnico del régimen, se considerarán costes elegibles la formación de agricultores y trabajadores agrícolas, en particular, los costes de organización del programa de formación y los servicios de asesoría. La ayuda se proporcionará en forma de servicios en condiciones preferentes — en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/3006, no se realizarán pagos directos a los productores.

**Sector o sectores afectados:** El régimen se aplica a la producción de productos agrarios.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Loch Lomond & The Trossachs National Park Authority  
National Park Headquarters  
The Old Station  
Balloch G83 8BF  
United Kingdom

**Dirección web:**

<http://www.lochlomond-trossachs.org/park/default.asp?p=309&s=3>

También puede consultarse el sitio web central del Reino Unido dedicado a las ayudas estatales agrícolas exentas en la siguiente dirección:

<http://defraweb/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm>

Véase el enlace Loch Lomond

Firmado y fechado en nombre del Department for Environment, Food and Rural Affairs (autoridad competente del Reino Unido)

Neil Marr  
Agricultural State Aid  
Department for Environment, Food and Rural Affairs  
Area 8D, 9 Millbank  
C/o Nobel House  
17 Smith Square  
Westminster  
London SW1P 3JR  
United Kingdom

**Ayuda nº:** XA 196/07

**Estado miembro:** República de Eslovenia

**Región:** Municipio de Ribnica

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** „Državna pomoč za ohranjanje in razvoj kmetijstva, gozdarstva in podeželja v občini Ribnica“

**Base jurídica:** Pravilnik o sofinanciranju ukrepov za ohranjanje in razvoj kmetijstva, gozdarstva in podeželja v občini Ribnica

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

2007: 40 895 EUR

2008: 44 985 EUR

2009: 49 483 EUR

2010: 54 431 EUR

2011: 56 064 EUR

2012: 57 750 EUR

2013: 59 480 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** La ayuda se concederá en forma de subvención. La intensidad máxima de la ayuda por medida individual es la siguiente

1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

— hasta el 50 % de los costes subvencionable en zonas desfavorecidas, o el 40 % en otras zonas.

La ayuda se destinará a la restauración de instalaciones de la explotación, adquisición de equipo para la producción agrícola, inversiones en cultivos permanentes y mejoras de pastos y tierras agrícolas.

2. *Conservación de edificios tradicionales:*

— hasta el 100 % de los costes reales en el caso de inversiones en instalaciones de finalidad no productiva,

— hasta el 60 % de los costes reales, o el 75 % en zonas desfavorecidas, en el caso de inversiones en bienes de producción de las explotaciones, siempre que la inversión no conduzca a un aumento de la capacidad de producción de la explotación,

— podrá concederse una ayuda complementaria que cubra hasta el 100 % de los costes adicionales generados por la utilización de materiales tradicionales necesarios para mantener aspectos culturales de los edificios.

3. *Ayuda para el pago de primas de seguro:*

— el importe de la cofinanciación municipal es la diferencia entre el importe de la cofinanciación de primas de seguro procedente del presupuesto nacional y hasta el 50 % de los costes subvencionables de primas para asegurar cultivos, productos y ganado contra las enfermedades.

4. *Ayuda a la concentración parcelaria:*

— la ayuda financiera se concederá en forma de subvenciones, de hasta el 100 % de los costes judiciales y administrativos subvencionables.

5. *Ayuda para promover la producción de productos agrícolas de calidad:*

- hasta el 100 % de los costes, en forma de servicios subvencionados para medidas dirigidas a promover la calidad de los productos agrícolas.

6. *Prestación de asistencia técnica al sector agrario:*

- hasta el 100 % de los costes subvencionables de educación y formación de trabajadores agrícolas, servicios de asesoría, organización de foros, concursos, exhibiciones y ferias, gastos de publicaciones, difusión de conocimientos científicos, catálogos y sitios web. La ayuda se concederá en especie en forma de servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en metálico a los productores.

**Fecha de aplicación:** Agosto de 2007 (o fecha de entrada en vigor de las normas).

**Duración del régimen de ayuda o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Objetivo de la ayuda:** Apoyo a las PYME.

**Referencia a artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión y costes subvencionables:** El capítulo II del proyecto de normas relativas a la cofinanciación de medidas de conservación y de desarrollo rural, agrícola y forestal en el municipio de Ribnica incluye medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,

- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 12: Ayuda para el pago de primas de seguro,
- artículo 13: Ayuda a la concentración parcelaria,
- artículo 14: Ayuda para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario.

**Sector o sectores afectados:** Agricultura: producción agrícola y ganadera.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

Občina Ribnica  
Gorenjska cesta 3  
SLO-1310 Ribnica

**Dirección web:**

<http://www.uradni-list.si/1/ulonline.jsp?urlid=200770&dhid=91162>

**Información adicional:** La ayuda para el pago de primas de seguro para asegurar cultivos y frutas contempla las siguientes condiciones climáticas adversas que pueden clasificarse como desastre natural: heladas tardías, granizo, rayos, incendios causados por rayos, huracanes e inundaciones.

Las normas municipales se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre las medidas que debe adoptar el municipio y las disposiciones generales de aplicación (procedimiento de concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda).